**CONSTANCIA.** 16 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez para decidir escrito solicitando aplazamiento de audiencia suscrito por los apoderados de ambas partes. Igualmente, se le informa que en llamada telefónica que se hiciera a la oficial Mayor del despacho Dra. LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ, tanto la demandante como su apoderado, éstos le manifestaron que la misma debió irse a vivir a la ciudad de Bogotá, debido a temas de la pandemia del COVID.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL SECRETARIO

Rad. 2019-00478

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS (R)

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez visto el escrito petitorio que antecede allegado y suscrito por la apoderada de la parte demandada y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicitan se aplace la audiencia que fuera fijada por el despacho para el día 18 de febrero del año avante, en consideración a que el citado escrito petitorio está suscrito por los apoderados de ambas partes, se accederá al mismo, esto de conformidad al Nral. 2º del artículo 161 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se suspende la diligencia que estaba fijada para el día 18 de febrero de 2021, y se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia antes señalada, para el día MARTES **ONCE** (11) de MAYO de 2021 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00

**A.M),** en los mismos términos como fuera dicho en el auto del 11 de noviembre del año inmediatamente anterior.

De otro lado, y ante el hecho que la demandante señora LINA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ, se encuentra viviendo en la ciudad de Bogotá, se ordena la práctica de la vista social por parte de una de las Asistentes Sociales del Juzgado de Reparto de la ciudad de Bogotá, al hogar donde se encuentra residiendo la menor ANTONIETA MENDOZA CARDONA, esto con el fin de establecer las nuevas condiciones (económico, moral, físico etc), que rodean a la menor. y establecer, en lo posible el grado de afinidad que posee la menor con su señor padre, y si éste es reconocido como figura paterna por parte de la menor. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección de su residencia.

## **NOTIFÍQUESE**

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ